



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00169 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente
Auto: Sust. 347

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el que aporta las constancias de la notificación personal al demandado Edwin Darío Soto Montes, representante legal de la sociedad Great Shoes S.A.S ,por intermedio de correo electrónico; el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, ésta cumple con los requerimientos, al corroborarse que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 12 de julio de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificado al demandado **Edwin Darío Soto Montes representante legal de la sociedad Great Shoes S.A.S** , desde el día 15 de julio de 2021, sobre el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2021, la demanda y sus anexos; en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0fa5050ad32030a5c3f11fa827d1529ac951097849e39777e3816834b0103a

Documento generado en 27/07/2021 06:52:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>